

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 645/2009

Fiscalización de la Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música (SADAIC). Modificación del Decreto N° 5146/69.

Bs. As., 27/5/2009

VISTO el Expediente N° 5597/06 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley N° 17.648, reglamentada por el Decreto N° 5146 del 12 de septiembre de 1969 y sus modificatorios, la Ley de Ministerios (t.o. por el Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), sus modificatorios y complementarios, el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 17.648, en su artículo 1°, reconoció a la SOCIEDAD ARGENTINA DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MUSICA (SADAIC) como asociación civil y cultural de carácter privado representativa de los creadores de música nacional, popular o erudita, con o sin letra, de los herederos y derechohabientes de los mismos y de las sociedades autorales extranjeras con las cuales se encuentre vinculada mediante convenios de asistencia, y representación recíproca.

Que mediante el artículo 2° de la citada Ley, se estableció que, en resguardo del patrimonio artístico musical y de la efectiva vigencia del derecho autoral, el Estado ejercerá fiscalización permanente sobre la SOCIEDAD ARGENTINA DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MUSICA (SADAIC) por medio de auditores designados por las entonces Secretarías de Justicia y de Promoción y Asistencia de la Comunidad.

Que, la actual estructura de la ADMINISTRACION NACIONAL centralizada, aprobada en virtud del Decreto N° 357/02, asigna a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, entre otros objetivos, los de entender en la formulación y ejecución de las políticas de la jurisdicción, destinadas a estimular y favorecer la expresión cultural en todas sus formas; elaborar y promover políticas de participación institucional en la defensa de la identidad cultural nacional, implementar las políticas de difusión en el país y el exterior de los hechos culturales; promover y difundir el desarrollo de actividades económicas asociadas con la cultura, planificar políticas de financiamiento de la actividad cultural junto con el sector privado y organizaciones de la sociedad civil, dirigir las políticas de conservación, resguardo y acrecentamiento del Patrimonio Cultural de la Nación, y promover políticas de integración e intercambio cultural entre las jurisdicciones del país y el exterior, de incentivo y desarrollo de las culturas nacionales y la producción e intercambio del conocimiento científico en temas relacionados con las industrias culturales.

Que en virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta que la Ley N° 17.648 al establecer la fiscalización estatal permanente sobre la SOCIEDAD ARGENTINA DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MUSICA (SADAIC) tuvo en miras el resguardo del patrimonio artístico musical y la efectiva vigencia del derecho autoral, se ha juzgado conveniente asignar el ejercicio de la mencionada función a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de acuerdo con lo señalado en el considerando quinto del Decreto N° 689/06 del 30 de mayo de 2006.

Que, con el objeto de otorgar a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION las herramientas adecuadas para el cumplimiento de la función aludida, por el artículo 1° del Decreto N° 689/06 se ha modificado el artículo 12 del Decreto N° 5146/69, reglamentario de la Ley N° 17.648, que facultaba al ex MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL para designar al auditor a cargo de la Auditoría de Planillas, confirmando dicha atribución a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, a los efectos de garantizar el adecuado cumplimiento de las misiones conferidas a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, resulta necesario modificar el Decreto N° 5146/69.

Que han tomado intervención las áreas pertinentes del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1° — Sustitúyese el artículo 5° del Decreto N° 5146/69 por el siguiente:

"ARTICULO 5° — El MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en forma conjunta, podrán aumentar los topes fijados en el artículo 4° a pedido de la Asamblea de la SOCIEDAD ARGENTINA DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MUSICA (S.A.D.A.I.C.) y con intervención de los auditores."

Art. 2° — Sustitúyese el artículo 6° del Decreto N° 5146/69 por el siguiente: "ARTICULO 6° — La SOCIEDAD ARGENTINA DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MUSICA (S.A.D.A.I.C.) podrá establecer recargos, intereses u otros adicionales sobre el arancel, en los casos de evasiones u otras formas de incumplimiento por parte de los usuarios, de acuerdo a las pautas y límites que fijen el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en forma conjunta".

Art. 3° — Sustitúyese el artículo 9° del Decreto N° 5146/69 por el siguiente:

"ARTICULO 9° — A los efectos de la aplicación de los artículos 2° y 3° de la Ley N° 17.648, la SOCIEDAD ARGENTINA DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MUSICA (SADAIC) será fiscalizada por:

- a) Una Auditoría de Fiscalización.
- b) Una Auditoría de Planillas.

Los auditores dependerán: el de Fiscalización, del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS; el de planillas de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION. Las funciones y facultades previstas en el presente Decreto, se realizan a los efectos de la asignación primaria de responsabilidades.

Los Auditores durarán CUATRO (4) años en el ejercicio de sus funciones y el desempeño del cargo será incompatible con cualquier actividad que afecte o tenga atingencia con los intereses de la Asociación o de los socios, en su calidad de autores o del derecho de autor."

Art. 4º — Sustitúyese el artículo 10 del Decreto N° 5146/69 por el siguiente: "ARTICULO 10. — Facúltase al MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para designar al auditor que estará a cargo de la Auditoría de Fiscalización, quién deberá poseer título de abogado o contador público nacional".

Art. 5º — Sustitúyese el artículo 11, inciso b) del Decreto N° 5146/69 por el siguiente:

"b).- Examinar los libros y documentos de la Entidad, por lo menos cada TRES (3) meses, y elevar el respectivo informe al MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS."

Art. 6º — Sustitúyese el artículo 11, inciso g) del Decreto N° 5146/69 por el siguiente:

"g).- Solicitar del Directorio, cuando lo juzgare necesario, la convocatoria a Asamblea Extraordinaria dentro del término de 30 días y en caso de negativa, elevar al MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS los antecedentes del caso."

Art. 7º — Sustitúyese el artículo 15 del Decreto N° 5146/69 por el siguiente: "ARTICULO 15. — El MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS dictará las disposiciones que permitan ejercer debidamente al Auditor de Fiscalización las funciones que le asigna el presente Decreto, y la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, hará lo propio respecto al Auditor de Planillas".

Art. 8º — Sustitúyese el artículo 16 del Decreto N° 5146/69 por el siguiente: "ARTICULO 16. — Las remuneraciones de los auditores serán fijadas respectivamente por las autoridades que tienen a cargo su designación conforme las disposiciones del presente Decreto. El monto total de la retribución, por todo concepto, no podrá ser superior a la que perciba el funcionario mejor retribuido de la SOCIEDAD ARGENTINA DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MUSICA (S.A.D.A.I.C.)".

Art. 9º — Sustitúyese el artículo 17 del Decreto N° 5146/69 por el siguiente: "ARTICULO 17. — Cuando el descuento de la SOCIEDAD ARGENTINA DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MUSICA (S.A.D.A.I.C.) por su costo administrativo, supere el TREINTA POR CIENTO (30%) de su recaudación, los auditores en forma conjunta o separada, deberán informar al MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, o a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, según corresponda, dicha situación y proponer las medidas para su reducción".

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.